

ORD. N° 833

**ANT.:** Oficio N° 1.419, de fecha 14 de septiembre 2020, del Senado de Chile

**MAT.:** Entrega antecedentes solicitados sobre usuarios INDAP.

SANTIAGO, 14 OCT 2020

**A :** PRESIDENTA DEL SENADO

**DE :** MINISTRO DE AGRICULTURA

Este Ministerio ha tomado conocimiento del Oficio del antecedente a través del cual el H. Senador Sr. Alfonso De Urresti Longton, ha solicitado se remita información acerca de una situación que incumbe a pequeños agricultores, que se han visto afectados por un proceso de reevalúo agrícola que incrementó el valor de sus terrenos, produciendo como consecuencia su egreso del sistema INDAP. Asimismo, refiere haber recibido diversas denuncias de los agricultores, quienes manifiestan su preocupación a este respecto, especialmente debido a que nuestro país se encuentra atravesando la crisis por la pandemia Covid-19.

Para dar respuesta a su requerimiento es necesario tener presente que el procedimiento de acreditación de INDAP, aprobado mediante su Res. Ex. N° 120728, de fecha 10 de agosto del año 2017, tiene por objeto estandarizar un proceso único, que permita acreditar la condición de usuario/a de INDAP a personas naturales, jurídicas y de organizaciones sin personalidad jurídica, mediante la verificación de los requisitos definidos en la Ley Orgánica de INDAP.

El referido procedimiento también establece que la vigencia de la acreditación será indefinida, siempre que el usuario/a continúe cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de INDAP.

Por otra parte, señala que el proceso de revisión de antecedentes de un usuario/a, requiere de la confirmación de un hallazgo, que dé cuenta del incumplimiento de uno o más requisitos, los que deben ser informados al usuario/a teniendo un plazo prudente para apelar a la resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, son múltiples los elementos que afectan la situación en que se encuentran los agricultores del país y sus terrenos, a las que haremos referencia en los párrafos siguientes.

Como primer punto, debe considerarse lo establecido en la Ley N° 17.325 sobre el Impuesto Territorial. Con fecha 1 de enero de 2020 entró en vigor el proceso de reevalúo para Bienes Raíces Agrícolas de todo el país. Dicho proceso, se realiza cada cuatro años y en esta oportunidad coincide



con la actualización de los avalúos de los sitios no edificados, propiedades abandonadas y pozos  
mastreros.

El proceso de reavalúo consta de diferentes etapas. La primera de ellas es la determinación de las tablas de valores fiscales de terrenos y construcciones, que se aplicarán de manera general a todos los bienes raíces, en base a las características propias de cada predio. La determinación de estos valores considera un análisis del comportamiento del mercado inmobiliario, con el objeto de recoger las plusvalías o minusvalías que ha experimentado en un periodo de tiempo. Posteriormente, se lleva a cabo un proceso masivo de actualización de los avalúos o valores fiscales individuales de las propiedades. Este nuevo valor sirve de base para determinar las propiedades gravadas o exentas del pago del Impuesto Territorial.

Los nuevos avalúos descritos precedentemente son determinados en un proceso técnico efectuado por el Servicio de Impuestos Internos (SII), procurando mejorar la equidad tributaria y disminuir distorsiones entre el valor fiscal vigente y los precios de mercado de los bienes raíces, ya que la tasación fiscal corresponde a la base imponible para el cálculo del impuesto Territorial.

En los últimos cuatro años el sector silvoagropecuario del país ha experimentado transformaciones, producto de la implementación de nuevas tecnologías para el mejor uso de los recursos, cambios de demanda interna y externa, más otros factores que inciden en el precio de los inmuebles. Justamente los nuevos avalúos recogen esta variación, mejorando la equidad tributaria.

Como segundo punto relevante, debe tenerse presente lo establecido en la Resolución Exenta N° 120728 del 10 de agosto de 2017, de INDAP, que Aprueba Modificación y Fija Texto Actualizado y Refundido del Procedimiento de Acreditación de Usuarios/as, estableciendo la citada resolución, instancias de actualización de los antecedentes de usuarios/as ya acreditados, lo cual corresponde a una actividad que debe desarrollarse en forma presencial, requiriendo la comparecencia de los usuarios en las distintas Agencias de Área de las Direcciones Regionales de INDAP, además del deber de aportar antecedentes que deben ser obtenidos por los usuarios en diferentes entidades como Notarías, Conservadores de Bienes Raíces, Oficinas del Registro Civil, entre otras instituciones.

En relación con lo anterior, la normativa actual exige que, para que INDAP proceda a otorgar un beneficio a algún usuario que en los últimos tres años o más no haya demandado la atención alguna de la institución, deberá solicitarle previamente la actualización de sus antecedentes, además de exigir la verificación de estos, en caso de hallazgos que hagan necesario dilucidar sobre el cumplimiento de uno o más requisitos para ser usuario de INDAP.

Ahora bien, las distintas medidas sanitarias impulsadas por las autoridades competentes, que tienen por objeto combatir la pandemia, tales como aislamientos, cuarentenas a poblaciones generales, localidades o a personas determinadas, cordones sanitarios, aduanas sanitarias y otras medidas de protección para poblaciones vulnerables, eventualmente podrían dificultar la obtención de antecedentes o la realización de trámites necesarios para la actualización de la información, las que al realizarse pondrían en riesgo la salud de algunos usuarios.

En virtud de lo anterior, se dictó la Resolución Exenta N° 070432 de fecha 25 de junio de 2020, de INDAP, que aprueba la flexibilización del Procedimiento de Acreditación de Usuarios por



Contingencia Sanitaria COVID-19, suspendiendo el procedimiento de acreditación de usuarios de INDAP en los casos que los usuarios no hayan demandado atención de INDAP en los últimos tres años o más, o que deben aportar antecedentes para dilucidar o aclarar determinados hallazgos sobre su calidad de usuarios, hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que ésta autoridad, mediante la resolución fundada, determine atendiendo la condición de emergencia sanitaria y la situación particular de las diferentes localidades del territorio nacional.

Se hace necesario aclarar, que en el caso de aparecer un hallazgo que ponga en duda la actual condición de usuario/a de INDAP, este tendrá la posibilidad de suscribir, en modo papel o a través de la plataforma electrónica de INDAP, una declaración jurada simple en la cual manifieste que mantiene su condición de usuario/a de INDAP, y que tal condición la acreditará ante INDAP, una vez que termine la suspensión del procedimiento contemplado en la referida resolución.

La declaración jurada simple del usuario permitirá a INDAP, hacerle entrega de los beneficios que actualmente solicita, evitando adoptar una determinación sin contar con la totalidad de los antecedentes necesarios para hacerlo, además del grave perjuicio económico que produciría negar el apoyo institucional, especialmente en el actual escenario de crisis sanitaria y económica que afecta al país.

Vencido el plazo previsto en la resolución antes mencionada, el usuario dispondrá de 30 días hábiles para apelar, presentando los antecedentes correspondientes, continuando con el proceso descrito en el numeral 3.III, letra c de la Resolución Exenta N° 120728 del 10 de agosto de 2017, que Aprueba Modificación y Fija Texto Actualizado y Refundido del Procedimiento de Acreditación de Usuarios/as.

Saluda atentamente a Ud.,



**ANTONIO WALKER PRIETO**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA**



Distribución:

- H. Senador, Sr. Alfonso De Urresti Longton
- H. Presidenta del Senado, Sra. Adriana Muñoz.
- Gabinete Ministro de Agricultura
- Gabinete Subsecretario
- Director Nacional INDAP
- Archivo
- Oficina de Partes



Oficio N° 1.419 /INC/2020

Valparaíso, 14 de septiembre de 2020.

Al señor  
Ministro de  
Agricultura

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el Honorable Senador señor De Urresti solicitó dirigir oficio, en su nombre, a US., y por su digno intermedio, al Director Nacional de Indap, para que, si lo tienen a bien, remitan antecedentes acerca del reavalúo agrícola, que incrementó el valor de las propiedades y que ha afectado a los pequeños agricultores que eran beneficiarios de INDAP y que con esto han perdido esa categoría.

Sobre el particular, el señor Senador manifestó que ha recibido diversas denuncias de pequeños agricultores que manifiestan su preocupación porque están siendo egresados del sistema de INDAP, por el avalúo de sus tierras, en medio de la actual crisis por la pandemia Covid-19.

Interesa, en especial, conocer la razón por la cual los campesinos, agricultores y ganaderos que durante años han sido usuarios de INDAP son notificados, recién al momento de concurrir a un trámite, de que ya no están en la institución, porque el avalúo de sus propiedades sobrepasa los montos y las categorías de INDAP, señalando el número de pequeños propietarios agrícolas que se vieron afectados por el reavalúo agrícola en la Región de Los Ríos, con datos desagregados por comuna.

Envío el presente oficio en nombre del mencionado señor Senador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de la Corporación y por imperio de la disposición legal citada.

Dios guarde a Usía.

ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA  
Presidenta del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE  
Secretario General del Senado

MINISTERIO DE AGRICULTURA	
SECRETARÍA	
15 SEP 2020	
CLAVE 2	LINEA 118829